



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2021-21575332-GDEBA-DSTAMJGM

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-21575332-GDEBA-DSTAMJGM, la Resolución N° 1084/2020 del Ministerio de Educación de la Nación, la Decisión Administrativa N° 1995/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación y el Decreto N° 1089/2020 y la Resolución Conjunta N° 11/2021 de los Ministros de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, prorrogado y modificado por su similar Decreto Nacional N° 167/2021, se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al establecimiento de lo que se denominó “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (ASPO), durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020, sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nacionales N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20.

Que, posteriormente, por los Decretos Nacionales N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 67/21, N° 125/21 y N° 168/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” (DSPO), hasta el 12 de marzo del corriente año, inclusive.

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021.

Que mediante la Resolución N° 1084/2020 del Ministerio de Educación de la Nación se aprobó el "Protocolo Marco y Lineamientos Generales para el Retorno a las Actividades Académicas Presenciales en las Universidades e Institutos Universitarios" concertado entre el Ministerio de Educación, el Consejo

Interuniversitario Nacional (CIN) y el Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP).

Que, asimismo, estableció el circuito para el trámite de revisión y conformidad del Ministerio de Educación a los Planes de Retorno a Actividades Académicas Presenciales, disponiendo que las/os Rectores/as de las Universidades deben remitir a la Secretaría de Políticas Universitarias su respectivo plan, en documento electrónico, debidamente suscripto por la máxima autoridad universitaria y la autoridad sanitaria designada como responsable de avalar el protocolo sanitario de cada jurisdicción, siguiendo las pautas establecidas en la Guía para la Presentación del Plan de Retorno a Actividades Académicas Presenciales en las Universidades.

Que, por Decisión Administrativa N° 1995/2020, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación estableció, que el Ministerio de Educación revisará y podrá prestar conformidad a los planes jurisdiccionales para el retorno de las actividades académicas presenciales en universidades e institutos universitarios.

Que la referida decisión administrativa prevé que la efectiva reanudación de las actividades presenciales en universidades e institutos universitarios, será decidida por las autoridades provinciales, quienes podrán suspender las actividades y reiniciarlas considerando la evolución de la situación epidemiológica, previa conformidad del Ministerio de Educación de la Nación.

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, el Gobernador mediante el Decreto N° 1089/2020, facultó al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros a autorizar la efectiva reanudación de las actividades académicas presenciales en Universidades e Institutos Universitarios, pudiendo suspenderlas y reiniciarlas.

Que dicha norma prevé que el Ministerio de Salud, en su rol de autoridad sanitaria, en forma previa a la autorización por parte del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, deberá suscribir los planes de retorno a actividades académicas presenciales junto con las autoridades universitarias y aprobar los protocolos sanitarios.

Que el artículo 3° del aludido Decreto N° 1089/2020, facultó a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

Que, en ese contexto se dictó la Resolución N° 3667/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete, autorizando la reanudación de las actividades académicas presenciales en las carreras de ciencias de la salud de las universidades e institutos universitarios con asiento en la provincia de Buenos Aires, que cuenten con un protocolo sanitario y un Plan de Retorno a Actividades Académicas Presenciales aprobado por el Ministerio de Salud de la provincia.

Que posteriormente, el Ministro de Salud conjuntamente con el Ministerio de Jefatura de Gabinete dictaron la Resolución Conjunta N° 11/2021, tendiente a establecer los mecanismos bajo los cuales se reanudaron las actividades académicas presenciales en todas las universidades e institutos universitarios con asiento en la provincia de Buenos Aires, de conformidad con los Planes de Retorno a Actividades Académicas Presenciales, y se aprobó el Protocolo Sanitario para el retorno de la presencialidad.

Que mediante el Anexo I de la Resolución Conjunta N° 11/2021 se autorizó a reanudar las actividades académicas de materias prácticas y mesas examinadoras presenciales que requieran una instancia de práctica; en todas las universidades e institutos universitarios con asiento en la provincia de Buenos Aires que cuenten con un Plan de Retorno a Actividades Académicas Presenciales aprobado por el Ministerio de Salud de la provincia.

Que resulta menester destacar el avance alcanzado por la Campaña Nacional de Vacunación contra la COVID-19 en la Provincia de Buenos Aires, en particular, respecto de los/as docentes y no docentes inscriptos/as, el porcentaje de personas con al menos una (1) dosis de vacuna aplicada representa el noventa

y siete con dos por ciento (97,02%).

Que, en ese marco, deviene necesario dejar sin efecto la mentada Resolución Conjunta N° 11/2021 y establecer el retorno a la presencialidad para todas las actividades académicas desarrolladas por las Universidades e Institutos Universitarios con asiento en la Provincia de Buenos Aires, y aprobar el Plan de Retorno a Actividades Académicas Presenciales que servirá de base para el desarrollo de las mencionadas actividades.

Que han tomado intervención en razón de su competencia la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización y la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal dependientes del Ministerio de Salud, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1089/2020.

**EL MINISTRO DE SALUD Y
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVEN

ARTÍCULO 1°. Establecer que las Universidades e Institutos Universitarios con asiento en los municipios de la provincia de Buenos Aires que no se encontraren en “Situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 3289/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, modificada por su similar N° 3517/21, estarán autorizadas a reanudar las actividades académicas presenciales, dando cumplimiento al “Plan de Retorno a Actividades Académicas Presenciales”, que se aprueba como Anexo Único (IF-2021-21579594-GDEBA-DPLYTMJGM) y forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Las autoridades de Universidades e Institutos Universitarios con asiento en la Provincia de Buenos Aires podrán disponer para las instituciones a su cargo, medidas que impliquen restricciones adicionales a las dispuestas en el “Plan de Retorno a Actividades Académicas Presenciales” aprobado por el artículo 1° de la presente resolución, en atención a las condiciones epidemiológicas y sanitarias, con la finalidad de contener los contagios por COVID-19.

ARTÍCULO 3°. Dejar sin efecto la Resolución Conjunta N° 11/21 del Ministerio de Salud y del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar a Fiscalía de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo Único- “Plan de Retorno a Actividades Académicas Presenciales”

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

“Plan de Retorno a Actividades Académicas Presenciales”

El presente Protocolo se emite con el objeto de establecer los requisitos para el retorno a las actividades académicas presenciales (DECAD-2020-1995-APN-JGM) en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Toma como referencia el Protocolo Marco y Lineamientos Generales para el Retorno a las Actividades Académicas Presenciales en las Universidades e Institutos Universitarios (RESOL-2020-1084-APN-ME).

El mismo contiene recomendaciones generales para la apertura de Universidades e Institutos Universitarios con el objeto de prevenir y gestionar de manera adecuada los riesgos generales del COVID-19 y tomar las medidas adecuadas en caso de aparición de un caso sospechoso y/o confirmado dentro de la institución. Constituye un piso mínimo de requerimientos, a partir de los cuales cada institución podrá definir criterios específicos que se adapten a las particularidades de las actividades que realizan.

1. Acciones previas a la reapertura

- 1.1. Incluir capacitaciones, ensayos y ejercicios para la comunidad educativa, que contemplen alertas sobre el contacto físico y los procesos de adaptación a estas nuevas condiciones.
- 1.2. Proveer elementos de protección y limpieza: en cooperación con las áreas de infraestructura, seguridad e higiene; tipos de productos e insumos por metro cuadrado, por persona y características particulares.
- 1.3. Acondicionar los espacios para asegurar el distanciamiento mínimo de 1,5 metros entre las personas, con un aforo máximo del 70%.
- 1.4. Definir un espacio para aislar a estudiantes y trabajadores en caso que presenten síntomas de COVID-19. Este lugar debe poder ser convenientemente desinfectado luego de su uso como espacio de aislamiento preventivo.
- 1.5. Considerar la inclusión de actores de salud y desarrollo social que participen junto a las Universidades e Institutos Universitarios, en la adaptación y mantenimiento de las condiciones básicas y tareas auxiliares para el abordaje de casos sospechosos o diagnósticos confirmados y sus contactos estrechos (ver punto 3.8).
- 1.6. Desarrollar un modelo de cursada mixto con clases a distancia (virtuales) y clases presenciales, cuando las actividades, por sus características, lo permitan.
- 1.7. Garantizar el acceso y la participación de las personas con condiciones crónicas o discapacidad, a materiales, plataformas, información, servicios e instalaciones para el aprendizaje; evaluando en cada caso la importancia del retorno a la institución, la necesidad de apoyos y acompañamiento y las condiciones de seguridad que requieran.

2. Acciones durante la reapertura

- 2.1. Determinar los protocolos de ingreso y egreso a las Universidades e Institutos Universitarios, asegurando que no haya aglomeraciones de personas y que se mantenga en todos los casos el distanciamiento mínimo de 1,5 metros y circuitos de entrada y salida.
- 2.2. Implementar protocolos de actuación ante la confirmación de un caso o de un contacto estrecho con un caso confirmado de cualquier persona que haya estado en el establecimiento educativo, detallando cómo proceder y estableciendo mecanismos de comunicación que preserven la privacidad.
- 2.3. Asegurar el respeto de la privacidad y confidencialidad de la información médica frente a las diversas situaciones epidemiológicas por las cuales docentes y no docentes, investigadores, extensionistas y estudiantes podrían no asistir a la Universidad o Instituto Universitario.
- 2.4. Desarrollar actividades de continuidad pedagógica no presencial para quienes no puedan asistir a la Universidad o Instituto Universitario, propiciando condiciones de equidad.
- 2.5. Generar espacios de trabajo alternativos y tutoriales que aborden de manera específica las dudas e incertidumbres que genera la pandemia y el proceso de regreso a las aulas.
- 2.6. Definir campañas de comunicación a estudiantes, docentes, investigadores, no docentes, extensionistas y la comunidad en general sobre síntomas a monitorear, distanciamiento social, higiene de manos y respiratoria, y recomendaciones ante presencia de casos sospechosos.
- 2.7. Generar información, como posters y cartelera, complementado con otras modalidades como páginas web, redes sociales, email y otras que se consideren convenientes, colocándolos en puntos de ingreso y egreso y todo otro espacio común de la institución.
- 2.8. Siempre que sea posible, se establecerán grupos de estudiantes pequeños y estables (burbujas), y se evitarán reuniones presenciales de personal docente.

3. Protocolos de aplicación

- Definición de los escenarios académicos de acuerdo con las características de cada Universidad o Instituto Universitario.
- Implementación de un sistema de clases a distancia con alternancia presencial.
- Evaluación de la necesidad de exámenes presenciales de acuerdo con las recomendaciones sanitarias.
- Establecimiento de aforos que garanticen el distanciamiento social mínimo de 1,5 metros con un máximo del 70% para aulas, auditorios, laboratorios, bibliotecas,

pasillos, ascensores, baños, oficinas, talleres, actividades de campo, plantas piloto y hospitales escuela.

- Delineamiento de áreas de circulación y seguridad de ventilación natural de los espacios cerrados.
- Estímulo de trabajo remoto en las actividades administrativas que lo permitan para reducir en lo posible la presencialidad y reducir la movilidad de las personas (procurando la asistencia alternada).
- Autorización de ingreso solo para actividades programadas.
- Establecimiento de un cronograma de regreso escalonado a las actividades presenciales.

3.1. Desplazamiento hacia y desde la universidad o institutos:

Deberá emplearse el sistema y aplicación CUIDAR (aprobado por Decisión Administrativa N 432/2020), que posibilita el autodiagnóstico de síntomas, brinda asistencia y recomendaciones en el caso de compatibilidad con COVID-19 complementando las políticas de prevención y cuidado.

- 3.1.1. Para viajes cortos se promoverá caminar o utilizar bicicleta, para permitir más espacio para quienes no tienen otra alternativa de traslado.
- 3.1.2. Si es posible desplazarse en vehículo particular, se promoverá y capacitará a los/as usuarios/as para la higiene y desinfección del interior del mismo.
- 3.1.3. En el caso de usar transporte público, respetar las recomendaciones de su uso y utilizar tapabocas. Igual criterio deberá observarse en los casos en que se empleen medios de transporte propios de las instituciones. Se deberá coordinar en acuerdo con las autoridades nacionales, provinciales y municipales, y de manera conjunta y coordinada en el caso particular del transporte interjurisdiccional de pasajeros.

3.2. Ingreso a los establecimientos

- 3.2.1. No se deberá concurrir a los establecimientos si presentan o presentaron alguno de los síntomas asociados al COVID-19 o diagnóstico de COVID-19 en los últimos 10 días o antecedente de contacto estrecho con un caso de COVID-19 en los últimos 14 días (período de incubación máximo).
- 3.2.2. No se deberá concurrir a los establecimientos si cuentan con antecedente de viaje al exterior en los 7 días previos. Podrán concurrir personas con antecedente de viaje al exterior hace más de 7 días y con una prueba que descarte la infección de SARS-CoV-2 realizado al 7mo día de su arribo al país en cumplimiento con la normativa vigente o sus modificatorias.
- 3.2.3. No se permitirá el ingreso de las personas por fuera de las actividades programadas.



- 3.2.4. Para el ingreso se podrá solicitar la aplicación CuidAR habilitada con el autorreporte de síntomas actualizado.
- 3.2.5. Para el ingreso y permanencia en los edificios, es obligatorio el uso de tapabocas que cubra boca, nariz y mentón.
- 3.2.6. Se deberá limitar las zonas de acceso para el ingreso de las personas al edificio, de acuerdo a las recomendaciones de las áreas competentes.
- 3.2.7. Será necesario establecer los debidos circuitos de tránsito adecuadamente señalizados dentro de los edificios, los que permitan la circulación de estudiantes, docentes, investigadores, extensionistas y no docentes de una manera organizada y evitando aglomeración de personas.
- 3.2.8. Se deberá realizar a todo ingresante los controles de temperatura y epidemiológicos. Si alguna persona registra una temperatura corporal igual mayor a 37,5 °C, no podrá ingresar. El mismo criterio se aplicará en caso de que responda de manera afirmativa a alguna de las preguntas realizadas, conforme lo establezca el protocolo específico.
- 3.2.9. Se deberá disponer de elementos sanitizantes para que los ingresantes puedan realizar la correcta higiene de manos.

3.3. Atención al público

- 3.3.1. Toda persona que ingresa al edificio universitario debe cumplir con: uso continuo de protección con tapabocas o máscara de acetato, lavado de manos frecuente y mantener el distanciamiento mínimo de 1,5 metros.
- 3.3.2. Se deberá adecuar el puesto de trabajo con barreras físicas recomendadas y mantener la distancia de mínima de 1,5 metros entre el público en general y el personal de la Universidad.
- 3.3.3. Los espacios de espera/filas deberán estar debidamente demarcados.
- 3.3.4. En caso de resultar necesaria la espera en forma externa a los edificios se delimitará la distancia de seguridad recomendada.

3.4. Instalaciones.

Se deberán observar todos los protocolos emitidos para el correcto uso de las instalaciones, incluyendo:

- 3.4.1. Ventilación natural permanente, demarcación de áreas de trabajo, mapa de circulación de estudiantes, docentes, investigadores, extensionistas y no docentes. Uso de señalética como herramienta comunicativa. Respeto del distanciamiento preventivo indicado, por lo menos, 1,5 metros evitando el contacto directo.
- 3.4.2. Se recomienda la provisión de alcohol en gel o alcohol al 70% en los pasillos y espacios comunes.
- 3.4.3. Se recomienda el uso de espacios al aire libre.



- 3.4.4. Mantener todos los sanitarios provistos adecuadamente con los elementos de higiene necesarios (jabón líquido, toallas de papel descartables, cestos, entre otros).
- 3.4.5. Se excluirá el uso de espacios que no puedan ser ventilados naturalmente.
- 3.4.6. En caso de existir comedores, dar cumplimiento a los protocolos para el uso específicos de estos espacios.
- 3.4.7. En bibliotecas dar cumplimiento al protocolo específico. Los lineamientos de seguridad e higiene para la apertura gradual y funcionamiento de las bibliotecas de la provincia se encuentran disponibles en <https://www.gba.gob.ar/sites/default/files/cultura/archivos/Protocolo%20Bibliotecas.pdf>
- 3.4.8. Contar con rociadores de agua lavandina al uno por ciento (1%) o alcohol al 70% para uso en los diferentes sectores.
- 3.4.9. En caso de contar con ascensores, serán de uso preferente para personas con movilidad reducida. En caso de uso limitar a una persona por viaje y recomendar la higiene de manos antes y después de su uso.

3.5. Aforos y cuidados en espacios comunes

- 3.5.1. Se puede utilizar el mobiliario como unidad de medida que limite el distanciamiento.
- 3.5.2. Las instituciones deberán definir el número máximo de personas que podrán permanecer en un lugar determinado para garantizar el distanciamiento preventivo mínimo de 1,5 metros entre las personas sin superar el aforo del 70%.
- 3.5.3. En las aulas se debe establecer el máximo que podrá albergar ese espacio, teniendo en cuenta las restricciones de distanciamiento físico de las personas. La permanencia en la misma siempre será respetando el distanciamiento social, mínimo de 1,5 metros con tapabocas.
- 3.5.4. Cada institución deberá flexibilizar y establecer nuevos horarios y jornadas o turnos académicos entre sus programas con el fin de evitar concentraciones y afluencia masiva de personas.
- 3.5.5. Las clases presenciales se deben organizar en bloques de una duración máxima de 90 minutos.
- 3.5.6. Se deberá garantizar un espacio de tiempo entre las jornadas o turnos para realizar la limpieza y desinfección en los salones de clase.
- 3.5.7. Solo se permitirá el ingreso de estudiantes a las actividades programadas.

Las recomendaciones de limpieza y desinfección, de capacitación y concientización, de uso de elementos de protección personal, de manipulación de residuos y de actuación ante la



presencia de signos y síntomas compatibles con COVID-19 serán de índole similar a las generales indicadas en los puntos anteriores.

3.6. Prácticas deportivas

- 3.6.1. Deberán desarrollarse al aire libre o en espacios con amplia ventilación natural permanente no superando el aforo del 70%.
- 3.6.2. El espacio donde se encuentre desarrollando la actividad deberá contar con KIT de limpieza y desinfección para los usuarios, el mismo tendrá alcohol al 70%, pulverizador y paños de papel para la limpieza de los materiales.
- 3.6.3. No se encuentran habilitados los vestuarios ni el sector de ducha por lo que los deportistas deberán asistir ya cambiados.
- 3.6.4. Los deportistas deberán guardar la distancia de seguridad de 1,5 metros durante todo el tiempo en el que no estén desarrollando la práctica deportiva.
- 3.6.5. Antes de iniciar la práctica todos los asistentes a la actividad deberán realizar higiene de manos.
- 3.6.6. No será necesario el uso de tapabocas durante la práctica deportiva. Es obligatorio su uso en todo momento anterior o posterior a la actividad deportiva específica.
- 3.6.7. No salivar durante el desarrollo de la actividad física.
- 3.6.8. Al inicio y la finalización de la práctica deportiva se procederá a la desinfección de los elementos utilizados.
- 3.6.9. Para prácticas deportivas individuales garantizar un distanciamiento de al menos 5 metros entre los deportistas durante la actividad.

3.7. Prácticas en otras instituciones

Para las prácticas realizadas en instituciones que cuenten con protocolos específicos previamente aprobados por las autoridades competentes (hospitales, centro de prácticas, escuelas, organizaciones sociales, etc.) deberán aplicarse los protocolos vigentes en cada una de ellas.

3.8. Ante la aparición de caso/s sospechoso/s o confirmado/s:

- 3.8.1. Si se detecta un caso confirmado o sospechoso que haya permanecido en las instalaciones desde 48 horas previas al inicio de los síntomas o de la toma de muestra de hisopado (en asintomáticos) se suspenderán las actividades por un día para realizar desinfección exhaustiva en los ámbitos que correspondan, de acuerdo con los protocolos que cada institución apruebe.
- 3.8.2. En caso de presentarse un caso sospechoso, deberá informarse todo el grupo al cual pertenece el mismo de su condición de contacto estrecho e indicarse la abstención de asistir a clase hasta que se confirme o descarte la infección con SARS-CoV-2 en el caso fuente.

- 3.8.3. De confirmarse, el grupo de estudiantes considerado contacto estrecho del caso confirmado deberá respetar la cuarentena durante DIEZ (10) días a partir de la última exposición con el caso confirmado.
- 3.8.4. Ante la aparición de síntomas compatibles con COVID-19 en el personal o los estudiantes definidos como contacto estrecho se deberá comunicar a la línea 148 o a su prestador de salud para orientación. Los puntos de testeo COVID-19 del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires se encuentran detallados en <https://portal-coronavirus.gba.gob.ar/es>.
- 3.8.5. Si se descarta, todo el grupo se reintegra a clase según la organización preestablecida.
- 3.8.6. El/la docente que haya mantenido el distanciamiento adecuado con el grupo podrá seguir dando clases al otro grupo.
- 3.8.7. El resto de los cursos/grupos y la totalidad de docentes y no docentes podrán seguir con las tareas establecidas.
- 3.8.8. La limpieza y la desinfección deberán ser las estipuladas en el protocolo y de hacerlas no se requerirá ninguna limpieza o desinfección adicional.

3.9. Testeo

La realización de testeo diagnóstico (métodos de diagnóstico molecular o test de antígeno) sólo está indicada ante la presencia de sintomatología compatible con un caso sospechoso o contacto estrecho y de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, según se detalla en: <https://portal-coronavirus.gba.gob.ar/es/efectores-de-salud>.

Los puntos de testeo COVID-19 del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires se encuentran detallados en <https://portal-coronavirus.gba.gob.ar/es>.

3.10. Contactos de contactos

Los contactos de contactos estrechos **NO TIENEN INDICACIÓN DE CUARENTENA**. Ejemplo: un estudiante que esté en contacto con otro/a que ha sido categorizado como contacto estrecho por confirmación de COVID-19 en uno de sus progenitores, no debe realizar cuarentena y puede seguir asistiendo a clases.

Este mismo procedimiento (3.8. a 3.10.) se aplicará a directivos, personal docente y no docente de acuerdo con los protocolos que al efecto adopten las instituciones universitarias, y conforme con los procedimientos establecidos por la autoridad de riesgos del trabajo.